



RESOLUCIÓN N° 0.65-IFDC-SL/19
SAN LUIS 15 ABR 2019

VISTO:

El Art. 18 de la Resolución N° 50 PESyCD- 2014- establece que “Los alumnos que adeudaran solo una unidad curricular que se exige para cursar otra unidad curricular podrán inscribirse con carácter provisorio hasta el turno de exámenes próximo inmediato”, y;

CONSIDERANDO:

Que el Diseño Curricular Jurisdiccional de cada una de las distintas carreras de formación docente que ofrece el IFDC SL se estructura relacionado a un régimen de correlatividades;

Que, el régimen de correlatividades tiene como fundamento la construcción sistemática y espiralada del conocimiento, promoviendo la recuperación de los saberes previos y el establecimiento de relaciones que permitan profundizar el nivel de complejidad del mismo;

Que los art. 20, 21 y 22 de la Resolución N° 50 PESyCD- 2014- establece las categorías de estudiantes regulares y promocionales de las unidades curriculares, como condiciones para el cursado y acreditación de las mismas;

Que dichos Diseños Curriculares se organiza en unidades curriculares anuales y cuatrimestrales;

Que los Diseños Curriculares Jurisdiccionales favorecen el desarrollo de diversas modalidades de evaluación y de acreditación;

Que es responsabilidad del IFDC SL la gestión curricular respetando el principio de justicia curricular, garantizando el aprendizaje mediante el desarrollo de trayectorias formativas autónomas;

Que es necesario establecer criterios generales y adecuados a la realidad institucional para favorecer el dinamismo de las trayectorias estudiantiles;

Por ello;

**LA RECTORA DEL
INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA SAN LUIS
RESUELVE**

Art.1. Aquellos estudiantes que cursen con carácter provisorio una unidad curricular, se denominarán estudiantes condicionales de las unidades curriculares.

Art.2. Finalizado los turnos de exámenes correspondientes y, regularizada la situación, es responsabilidad del estudiante confirmar la inscripción en Sección Alumnos del IFDC SL a fin de confirmar la inscripción en la unidad curricular a la que estuviera asistiendo en

RESOLUCIÓN N° 65 - IEDC-SL/19
SAN LUIS 15 ABR 2019

carácter de condicional, en un plazo máximo de 15 días posteriores a la acreditación de la unidad curricular correlativa.

- Art.3.** El estudiante que normalizara su situación, podrá inscribirse en la unidad curricular con carácter de estudiante promocional o bien cambiar su condición de estudiante regular a estudiante promocional en la unidad curricular que cursaba como estudiante condicional.
- Art.4.** En el caso de las unidades curriculares anuales pertenecientes al Campo de Formación Específica o al Campo de Formación General, esta condición podrá extenderse hasta el 5° turno ordinario de exámenes previsto por calendario académico.
- Art.5.** En el caso de las unidades curriculares anuales pertenecientes al Campo de Formación de la Práctica Profesional, esta condición podrá extenderse hasta el 5° turno ordinario de exámenes previsto por calendario académico, siempre y cuando la unidad curricular correlativa exigida pertenezca al Campo de la Formación Específica o al Campo de Formación General y se encuentre en carácter de regular.
- Art.6.** No se otorgará extensión de la condicionalidad, más allá de lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 50 PESyCD -2014-, cuando las unidades curriculares exigibles formen parte del Campo de la Práctica Profesional.
- Art. 7.** En el caso de las unidades curriculares cuatrimestrales, se ratifica lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 50 PESyCD -2014- "Los alumnos que adeudaran solo una unidad curricular que se exige para cursar otra unidad curricular podrán inscribirse con carácter provisorio hasta el turno de exámenes próximo inmediato". Si los estudiantes optarán por rendir las materias adeudadas en mesas de exámenes extraordinarias, no se modificará su situación fuera de los plazos establecidos en el Régimen Académico Institucional y en la presente Resolución.
- Art.8.** El equipo docente será el responsable de llevar el registro de los estudiantes condicionales que asistan a las clases de las unidades curriculares a cargo, y de exigir a los estudiantes la regularización de sus situación finalizadas todas las instancias de exámenes correspondientes
- Art. 9.** Dar a conocer a Dirección Académica, Dirección de Extensión, Dirección Administrativa, Sección Alumnos, Preceptoría, Consejo Académico, docentes y estudiantes.




Esp. Lic. MARIA FLAVIA MORALES
Rectora
IFDC San Luis